

INTRODUCCIÓN

Hoy en día todo Estado que se preocupa por la independencia de su política exterior, debe estar muy consciente de la serie de consecuencias que conlleva el considerable crecimiento del sinnúmero de actores que han llegado a ser políticamente relevantes sobre la escena internacional, aun y cuando sea indiscutible que la estructura de base de la sociedad internacional sigue siendo el Estado soberano.

No se trata solamente de la multiplicidad creciente de Estados soberanos, sobre todo a partir de la descolonización de los años sesenta, y del colapso del imperio soviético, sino de la multiplicación de las entidades semiautónomas, semiprivadas o semipúblicas, como son las empresas multinacionales, y las situaciones creadas por ciertas organizaciones internacionales dotadas de poderes con capacidad de decisión y de gestión propios.

De todo ello va a resultar no solamente una complejidad más grande de la estructura de la comunidad internacional, sino que además se va a acentuar el fenómeno de una verdadera difusión o dispersión del poder político a nivel internacional. Esto ha hecho que en ocasiones se hable de la existencia de varios sistemas internacionales, en cierta forma superpuestos y vinculados entre sí, en contraposición a la tesis clásica de un solo sistema internacional único y absoluto.

En la misma medida en que se trata de una relación con multiplicidad de actores y que no permite recurrir al uso de la fuerza más que dentro de muy estrechos límites de acción, ninguno de éstos puede por tanto ejercer una absoluta influencia determinante y total, ya sea sobre todos los planos de la política internacional, o ya sea sobre un muy largo periodo.

El derecho internacional cumple, como todo derecho, con una función política de estabilización de las relaciones de poder, pero a la par de esta función eminentemente “conservadora”, el derecho internacional también ejerce una importante función de “cuestionamiento” sobre la sociedad internacional, en la medida en que es precisamente a través de este

derecho que se pueda poner en tela de juicio al orden político y económico internacional imperantes.

Un sistema jurídico, no es únicamente una abstracción, una mera realidad intelectual, es decir, un conjunto de proposiciones verbales que definen normas. Antes que nada, el contenido de todo orden jurídico está determinado por una específica estructura histórica; se va a ir “moldeando”, en relación directa con las características precisas de la sociedad a la que se presupone debe gobernar.

La sociedad estatal, se fundamenta en el principio de subordinación del ciudadano a los órganos del Estado, y en el principio de la centralización en la elaboración de las normas.

La sociedad internacional, por el contrario, está fundamentada en el principio de la igualdad de entidades independientes y de naturaleza autónoma (no-heterónoma) de sus normas; esto desemboca en un modelo jurídico diverso, que se estructura, no ya en una centralización de normas, sino en una auténtica descentralización en la elaboración de sus normas y principios jurídicos.

No cabe duda que sería hacer prueba de una falta total del sentido de la realidad —como lo demostró siempre el profesor Michel Virally—, el estudio de un sistema jurídico en términos de sanciones. Por el contrario, es menos irracional y dogmático, el estudio del derecho como “un conjunto de reglas que son usualmente obedecidas”. No hay por qué confundir la patología del derecho, con el derecho mismo.

Por último, no hay que olvidar, que para un país como México, el derecho internacional no puede ser nunca considerado como un mero factor de “expresión secundario” de nuestra política exterior. México no puede darse el lujo de querer poseer una política exterior moldeable a las circunstancias del momento. Adoptar la visión de una política exterior, como mero ropaje de luces, cortado de acuerdo a las necesidades que se “presumen prioritarias”, dentro de tal o cual coyuntura política —con frecuencia espoleado por la comodidad de la inercia— equivaldría, ni más ni menos, a ir cimentando, nosotros mismos, un proceso irreversible hacia la ausencia de una política exterior, consistente con las directrices fundamentales que, de siempre, han conformado nuestras relaciones exteriores.